DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "LILE S.A."

OTORGADO: CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA Y OTRO

CUANTIA: S/. 191'700.000,oo

DI: COPIAS

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día (12) de MAYO de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Ciro Augusto Sanín Peña, casado, por sus propios derechos y a nombre y representación de las Compañías Leopan Internacional S.A.; Empoven de Chile S.A.; y Distribuidora Internacional Lingerie de México, según poderes que en copia se agregan; (2) José Luis Guzmán, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son colombiano el primero y residente en la ciudad de Medellín, y ecuatoriano el segundo, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración de la presente escritura los señores don Ciro Augusto Sanín Peña, colombiano, casado, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, Colombia, titular del pasaporte colombiano número C.C. ocho punto doscientos ochenta y uno punto doscientos cincuenta y tres (C.C. 8.281.253), el señor José

Luis Guzmán Gallegos, ecuatoriano, soltero, egresado de Jurisprudencia, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito capaz y hábil para contratar y obligarse. El señor Ciro Augusto Sanín actúa por sus propios y personales derechos y también a nombre y en representación de las compañías que a continuación se detallan, conforme lo acredita con los poderes protocolizados, que se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes: Leopan Internacional Sociedad Anónima, constituída al amparo de la Ley Panameña, domiciliada en la ciudad de Panamá; Empoven de Chile Sociedad Anónima., de condición nacional Chilena, domiciliada en Santiago; y, Distribuidora Internacional Lingerie de México Sociedad Anónima de C.V. (Dilmex S.A., de C.V.), constituída en México, domiciliada en la ciudad de México. El señor José Luis Guzmán actúa por sus propios derechos. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Las dos personas naturales y las tres personas jurídicas que concurren a la celebración de la presente escritura convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada LILE SOCIEDAD ANONIMA. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. Artículo Primero.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es LILE SOCIEDAD ANONIMA. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes del Ecuador -especialmente a la de Compañías- y a los presentes Estatutos. Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficinas de ella, en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo Cuarto.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. Artículo Quinto.- OBJETO.- CINCO PUNTO UNO.- El objeto de la compañía será: CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.- La importación, exportación y comercialización, al por mayor y menor, de productos textiles -incluyendo ropa confeccionada de cosméticos y artículos de belleza, así como de artículos de limpieza. CINCO PUNTO UNO PUNTO DOS.- La representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o comercien uno o varios de los artículos o productos enunciados en el numeral anterior. CINCO PUNTO DOS.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un capital social de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES (S/.191'700.000,oo), dividido en ciento noventa y un mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno (000001) al ciento noventa y un mil setecientos (191.700). Artículo Séptimo.- ACCIONES.- SIETE PUNTO UNO.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. SIETE PUNTO DOS.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.- OCHO PUNTO UNO.- Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. OCHO PUNTO DOS.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la

inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES. NUEVE PUNTO UNO.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. NUEVE PUNTO DOS.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. Artículo Décimo.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla. Artículo Décimo Primero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente en el parágrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- TRANSFERENCIAS.- DOCE PUNTO UNO.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables. DOCE PUNTO DOS.- Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. DOCE PUNTO TRES.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. DOCE PUNTO CUATRO.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos,que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se

emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. DOCE PUNTO CINCO.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. DOCE PUNTO SEIS.- El Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior. Artículo Décimo Tercero.- REPOSICION.- TRECE PUNTO UNO.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. TRECE PUNTO DOS.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. TRECE PUNTO TRES.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. Artículo Décimo Cuarto.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículo ciento noventa y ocho a doscientos diez (198 a 210) de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Quinto.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, de los acuerdos de Directorio y de decisiones del Gerente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente. Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- DIECISEIS PUNTO UNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Directorio, el Gerente y el Presidente, en los términos establecidos en los estatutos. DIECISEIS PUNTO DOS.- Los directores serán nombrados para el período de un año y el gerente para el período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser removidos antes de cumplido dicho tiempo, de conformidad con la ley. DIECISEIS PUNTO TRES.- En caso de que hubiere transcurrido el período para el cual fueron elegidos los administradores, permanecerán en sus funciones, hasta ser debidamente reemplazados. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituída por la reunión de accionistas o sus representantes efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los miembros del Directorio, principales y suplentes, y al Comisario, principal y suplente, de la compañía, así como establecer sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; h) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y

Reglamentos de la compañía; i) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de fianzas y, en general de garantías de la compañía por las obligaciones de terceros, para lo cual se deberá cumplir lo establecido en el parágrafo veinte y nueve punto dos; k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- CLASES DE JUNTAS.- DIECINUEVE PUNTO UNO.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. DIECINUEVE PUNTO DOS.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar a los Directores, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios de la compañía; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. DIECINUEVE PUNTO TRES.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. DIECINUEVE PUNTO CUATRO.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. DIECINUEVE PUNTO CINCO.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Vigésimo.- CONVOCATORIAS.- VEINTE PUNTO UNO.- Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta las hará el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo veinte punto siete, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles

todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. VEINTE PUNTO DOS.- Convocatorias por Comisarios.- Los Comisarios, en caso de urgencia, pueden convocar a Junta General. VEINTE PUNTO TRES.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que precisen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. VEINTE PUNTO CUATRO.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente. VEINTE PUNTO CINCO.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y puntos para los cuales se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. VEINTE PUNTO SEIS.- Casos de tercera Convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de

la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. VEINTE PUNTO SIETE.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de los compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas; d) La iniciación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración de la junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías se cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cuatro de la misma Ley; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos. VEINTE PUNTO OCHO.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren, y encabezada así: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA LILE SOCIEDAD ANONIMA".- VEINTE PUNTO NUEVE.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en

el párrafo diecinueve punto cuatro de estos Estatutos. VEINTE PUNTO DIEZ.- Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Vigésimo Primero.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevee en el artículo siguiente. Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- VEINTE Y DOS PUNTO UNO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de las compañías; o sea todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. VEINTE Y DOS PUNTO DOS.- Cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. VEINTE Y DOS PUNTO TRES.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá ester firmada por todos los accionistas. Artículo Vigésimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta, la persona que la Junta determine. Artículo Vigésimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponden, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. VEINTE Y

CUATRO PUNTO DOS.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. Artículo Vigésimo Quinto.- DERECHO DE INFORMACION.- VEINTE Y CINCO PUNTO UNO.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. VEINTE Y CINCO PUNTO DOS.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruído, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. VEINTE Y CINCO PUNTO TRES.- No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente. Artículo Vigésimo Sexto.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- VEINTE Y SEIS PUNTO UNO. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la compañía. VEINTE Y SEIS PUNTO DOS.- Contenido mínimo de la carta poder. La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá, por lo menos: a) Nombre y apellido del accionista que confiere representación; b) Nombre y apellido del representante; c) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d) Firma del accionista. VEINTE Y SEIS PUNTO TRES.- El Presidente, el Gerente o los Comisarios de las compañías no podrán recibir Poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados

funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM DE INSTALACION.- VEINTE Y SIETE PUNTO UNO.- Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. VEINTE Y SIETE PUNTO DOS.- En Segunda Convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida. VEINTE Y SIETE PUNTO TRES.- Casos Especiales.- Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria-, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen. Artículo Vigésimo Octavo.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente. Artículo Vigésimo Noveno.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. VEINTE Y NUEVE PUNTO DOS.-Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión, excepto para el caso de otorgamiento de fianzas y, en general, de garantías de la compañía por

las obligaciones de terceros, para lo cual se requerirá la aceptación unánime de todo el capital social de la compañía. VEINTE Y NUEVE PUNTO TRES.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. VEINTE Y NUEVE PUNTO CUATRO.- En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se toma nueva votación ó que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente. Artículo Trigésimo.- ACTAS.- TREINTA PUNTO UNO.- De cada sesión de Junta General, deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. TREINTA PUNTO DOS.- Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquélla, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Generales Universales, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. TREINTA PUNTO TRES.- Contenido del Acta.- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión. TREINTA PUNTO CUATRO.- Sistemas de llevar las actas.- Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el

Gerente. Artículo Trigésimo Primero.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes, con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. Artículo Trigésimo Segundo.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en el artículo doscientos veinte y nueve de la referida Ley. CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO. Artículo Trigésimo Tercero.- DE LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO.- TREINTA Y TRES PUNTO UNO.- La compañía contará con un Directorio integrado por tres Directores, elegidos para el período de un año por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos. TREINTA Y TRES PUNTO DOS.- Por cada Director Principal, la Junta General de Accionistas elegirá un Director Suplente. TREINTA Y TRES PUNTO TRES.- El primer Director Suplente reemplazará al primer Director Principal; el segundo Director Suplente, al segundo Director Principal; y, el tercer Director Suplente, al tercer Director Principal. TREINTA Y TRES PUNTO CUATRO.- Los Directores serán libremente removibles por la Junta General. Artículo

Trigésimo Cuarto.- DE LOS DIGNATARIOS.- TREINTA Y CUATRO PUNTO UNO.- La Junta General designará, de entre los miembros del Directorio al Presidente del mismo, que lo será también de la compañía. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz, pero no voto. TREINTA Y CUATRO PUNTO DOS.- En ausencia del presidente o del secretario, actuará la persona que designe el Directorio, para que desempeñe la función correspondiente. Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio resolver: a) La adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella; b) La apertura de sucursales a agencias de la compañía; c) La asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas; d) Autorizar la constitución de prendas sobre bienes muebles de la compañía; y, e) Facultar al Gerente para otorgar Poderes Generales a nombre de la compañía. Artículo Trigésimo Sexto.- SISTEMA DE ADOPCION DE RESOLUCIONES DEL. DIRECTORIO.- El Directorio podrá tomar resoluciones tanto en reuniones formales, como sin necesidad de éstas, al amparo de lo previsto en el artículo Cuadragésimo. Las reuniones formales podrán realizarse previa convocatoria y sin convocatoria, en los términos del Estatuto. Artículo Trigésimo Séptimo.- DE LAS REUNIONES CON PREVIA CONVOCATORIA.- TREINTA Y SIETE PUNTO UNO.- El Directorio se reunirá previa convocatoria cuantas veces sea llamado a ese efecto por el Presidente, el Gerente o dos cualesquiera de los Directores. TREINTA Y SIETE PUNTO DOS.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita cursada con tres días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión y entregada a los Directores o una persona de su oficina o domicilio que se halle en capacidad de entregarla oportunamente al destinatario. No se contarán en estos tres días ni el de la convocatoria ni el de la reunión. TREINTA Y SIETE PUNTO TRES.- Deberá convocarse necesariamente a reunión de Directorio para que éste conozca el balance y los documentos anexos, y para que conozca y apruebe el presupuesto

y plan general anual de actividades de la compañía, al menos veinte días antes de la convocatoria a la correspondiente reunión de Junta General. TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO.- En caso de reunión de previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Cuando concurran los tres Directores, las resoluciones se tomarán dos votos coincidentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO.- Las actas estarán firmadas por los concurrentes. Artículo Trigésimo Octavo.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.- TREINTA Y OCHO PUNTO UNO.- El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los Directores Principales o los suplentes que hayan sido principalizados por ausencia o imposibilidad de los principales, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos, excepto los previstos en el párrafo treinta y siete punto tres. TREINTA Y OCHO PUNTO DOS.- En el caso previsto en este artículo, las decisiones podrán tomarse por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Trigésimo Noveno.- DIRECCION DE SESIONES VOTO DIRIMENTE.- TREINTA Y NUEVE PUNTO UNO.- Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por quien el Directorio determine. TREINTA Y NUEVE PUNTO DOS.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, y, en su ausencia, la persona que el Directorio designe. Artículo Cuadragésimo.- DECISIONES O RESOLUCIONES SIN REUNION FORMAL.- CUARENTA PUNTO UNO.- El Presidente, el Gerente o cualquiera de los Directores podrán pedir que el Directorio, sin necesidad de reunión, tome decisión sobre el asunto específico. CUARENTA PUNTO DOS.- Habrá válida resolución del Directorio, en el caso previsto por este artículo, cuando todos sus miembros aprueben un asunto o tomen una decisión expresando su parecer coincidente en cualquier documento o documentos escritos. CUARENTA PUNTO TRES.- Los pronunciamientos podrán constar en carta, telegrama, télex, cable o fax; pero,

en los cuatro últimos casos, se confirmarán en nota epistolar debidamente suscrita, que será enviada dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación por telegrama, télex, cable o fax. CUARENTA PUNTO CUATRO.- Se archivarán en el libro de actas de sesión del Directorio, tanto la nota o la comunicación en que se pide el pronunciamiento de los Directores, como las que contengan los que éstos efectúen. El Gerente será responsable del archivo de todas estas comunicaciones y del cumplimiento de las resoluciones que se desprenden de ellas. CAPITULO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION. Artículo Cuadragésimo Primero.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. CUARENTA Y UNO PUNTO UNO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente. CUARENTA Y UNO PUNTO DOS.- Cuando se trate de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía será necesaria la autorización previa de Junta General. Para el caso de constitución de otorgamiento de fianza y, en general de garantías que rinda la compañía por las obligaciones de terceros, se requerirá la autorización previa de la junta, la que deberá contar con el voto unánime del capital social de la compañía. Para la constitución de prenda sobre bienes muebles de la compañía, será necesaria la autorización previa del Directorio. CUARENTA Y UNO PUNTO TRES.- En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se sujeten a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.- CUARENTA Y DOS PUNTO UNO.- La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los miembros del Directorio, para un período de un año, y que podrá ser indefinidamente reelegido. CUARENTA Y DOS PUNTO DOS.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de

Accionistas y las sesiones del Directorio; b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta General de Accionistas; y, c) Firmar, conjuntamente con el Gerente, los títulos acción y los certificados provisionales. Artículo Cuadragésimo Tercero.- DEL GERENTE.- CUARENTA Y TRES PUNTO UNO.- El Directorio nombrará al Gerente de la compañía, que puede o no ser accionista de ella, para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. CUARENTA Y TRES PUNTO DOS.- El Gerente representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquélla; b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente, a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio; i) Conferir Poder Especial para que el Apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine. Para otorgar Poder General, requerirá autorización previa del Directorio; y, j) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Cuarto.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y a falta de éste la persona que la Junta elija.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION. Artículo Cuadragésimo Quinto.- FISCALIZACION.-CUARENTA Y CINCO PUNTO UNO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y sus intereses de la compañía. CUARENTA Y CINCO PUNTO DOS.- La Junta designará igualmente un supiente. CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES.- El Comisario principal y su supiente podrán ser indefinidamente reelegidos. CUARENTA Y CINCO PUNTO CUATRO.- La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisario en cualquier tiempo. CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO.- El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluído el período para el cual fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Artículo Cuadragésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO.- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. CUARENTA Y SEIS PUNTO DOS.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios a más de las siguientes: UNO) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; DOS) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; TRES) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libro y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; CUATRO) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; CINCO) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; SEIS) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; SIETE) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía. CAPITULO OCTAVO: MOVIMIENTO ECONOMICO. Artículo Cuadragésimo

Séptimo- REPARTO DE UTILIDADES.- CUARENTA Y SIETE PUNTO UNO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado tal fondo si éste resultare disminuído por cualquier causa. CUARENTA Y SIETE PUNTO DOS.- La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el que se deducirá luego de destinada la proporción correspondiente a reserva legal. CUARENTA Y SIETE PUNTO TRES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere desembolsado. Artículo Cuadragésimo Octavo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO NOVENO: OTRAS NORMAS. Artículo Cuadragésimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo que dispone la sección DECIMA PRIMERA de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General decida expresamente que actúe otra persona; en uno y otro caso, la Junta designará un suplente. Artículo Quincuagésimo.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadgas a estos Estatutos. CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- CUATRO PUNTO UNO.- Suscripción.- El

capital de la compañía, de ciento noventa y un millones setecientos mil sucres, está íntegramente suscrito, en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES
Leopan Internacional S.A.	184'032.000,oo	184.032,oo
Ciro Augusto Senín	1'917.000,oo	1.917,oo
José Luis Guzmán	1'917.000,oo	1.917,oo
Empoven de Chile S.A.	1'917.000,oo	1.917,oo
Dilmex S.A. de C.V.	1'917.000,oo	1.917,oo
TOTALES:	191'700.000,oo	191.700,oo

CUATRO PUNTO DOS.- Pago del Capital.- CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.- De este valor suscrito, los accionistas suscriptores han pagado, en esta fecha, cuarenta y siete millones novecientos veinte y cinco mil sucres, es decir, el veinticinco por ciento, mediante depósito en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, abierta en el Banco Amazones, según certificación que se acompaña. CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS.- En consecuencia, el capital de la compañía queda distribuido en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Leopan Internacional S.A.	184'032.000,oo	46'008.000,oo	138'024.000,oo
Ciro Augusto Senín	1'917.000,oo	479.250,oo	1'437.750,oo
José Luis Guzmán	1'917.000,oo	479.250,oo	1'437.750,oo
Empoven de Chile S.A.	1'917.000,oo	479.250,oo	1'437.750,oo
Dilmex S.A. de C.V.	1'917.000,oo	479.250,oo	1'437.750,oo
TOTALES:	191'700.000,oo	47'925.000,oo	143'775.000,oo

CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES.- Los fundadores se comprometen a pagar el saldo del capital insoluto que cada uno de ellos ha suscrito en el plazo

máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CUATRO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Los accionistas Ciro Augusto Sanín Peña, Leopen Internacional Sociedad Anónima, Empoven de Chile Sociedad Anónima, Y Distribuidora Internacional Lingerie de México Sociedad Anónima, de C.V. (Dilmex S.A. de C.V) realizan inversión extranjera directa, efectuada mediante divisas extranjeras, que se han convertido en sucres, para su depósito en la cuenta de integración de la compañía o se convertirán a moneda nacional, para los pagos del capital insoluto. El licenciado José Luis Guzmán Gallegos efectúa inversión nacional. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase al doctor Marco Antonio Guzmán Carrasco para que, por sí o por el personal de su oficina, realice los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a Cámaras, Registro de la constitución de la compañía, obtención del número de Registro Unico de Contribuyentes y de número de importador, a la que se refiere esta escritura; para lo cual los fundadores le autorizan a firmar y suscribir las solicitudes y formularios que sean necesarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Doctor Marco Antonio Guzmán. Matrícula número quinientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito". Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que se les fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(1) CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA
C.C.#

(2) JOSE LUIS GUZMAN GALLEGOS
C.C.#

DR. MARCO VELA
QUITO - ECUADOR
NOTARIO

PODER ESPECIAL

Yo, **FERNANDO URREA ARBELAEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, de profesión Economista, domiciliado y residente en Medellín, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **LEOPAN INTERNACIONAL S.A.**, Compañía debidamente constituida y existente de acuerdo con la legislación panameña, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, confiero **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiera, para que el doctor **CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA**, también colombiano, mayor y de estado civil casado, de profesión Abogado, portador del documento de identidad que anotará bajo su correspondiente firma, en nombre y representación de **LEOPAN INTERNACIONAL S.A.**, pueda suscribir la escritura pública de constitución de una compañía anónima, de conformidad con la legislación ecuatoriana, en cuyo capital social participará la Compañía mandante.

El doctor **CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA** a nombre y en representación de **LEOPAN INTERNACIONAL S.A.**, podrá:

1. Realizar el depósito en la cuenta de integración de la compañía en proceso de constitución, de una cantidad igual al 96% del valor total suscrito por la mandante, para lo cual se le suministrará al mandatario el dinero necesario; equivalente a US$96.000, que se le girarán oportunamente a Quito - Ecuador.

2. Suscribir la escritura pública de constitución, y, en ella, hasta el número de participaciones sociales de la compañía, en una proporción del 96% del capital social de ella.

3. Solicitar el registro de la inversión en el Banco Central Ecuador.

4. Presentar todas las solicitudes y peticiones ante autoridades judiciales y administrativas, conjuntamente con un Abogado local, con el fin de perfeccionar la constitución de la compañía anónima.

5. Actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía para la designación de los funcionarios, organización de la Compañía y adopción de otras resoluciones convenientes para la Compañía.

014

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PODER ESPECIAL 3

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.

FERNANDO URREA ARBELAEZ
C.C. No. 8'347.618 de Envigado (Ant.)

FIRMA REGISTRADA
Como Notario Décimo del Círculo de Medellín, doy Fé
Que la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento corresponde(n) a la(s) registrada(s) en esta Notaría.

Medellín, 14 de abril de 1993 Fernando Urrea Arbelaez

Medellín 15 ABR. 1993

GABRIEL RUIZ MONSALVE
NOTARIO DECIMO DE MEDELLIN

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem de Ecuador.

Certifica que es auténtica la firma y rúbrica del Señor: Dr. Gabriel Ruiz M., Notario Decimo del Círculo de Medellín.

Sirvo la Que [illegible]

Lugar y Fecha Medellín, Abril 20/93.

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR 20 DOLARES SELLO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR 10 DOLARES SELLO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 1136

Quito, a 04 MAY 1993

CERTIFICO que la firma precedente de B. Montilla Pineda, Cónsul A.H. del Ecuador en Medellín

es auténtica

Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección de Legalizaciones

Ministro
Fernando Traversari
Director del Departamento
de Legalizaciones

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL SELLADO
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
TIMBRE NACIONAL B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

PANAMA, Mayo 29 de 1992

Depto. de Ceertificación
Registro Público de la Propiedad . E. S. D.

A quien concierna :

Ruégole certificar los detalles relacionados con la Sociedad Leopan Internacional S. A., que a continuación le enumero: 1o. Quienes son los actuales Dignatarios y Directores de la Sociedad ;2o. Actual Representante Legal y ac[illegible] Agente Residente; Vigencia de la Sociedad ;4o, Poderes especi[illegible]s otorgados (si los hubiere);5º Texto de la modifiación de la clásula undecimá , la que trata sobre lo referente a la Representación Legal, según consta por Escritura No. 3487 de Abril 14/92 . Notaría 10a., cuha inscripción aparece 94.444. rollo 9181.- Nota: La Sociedad Leopan Internacional S. A. fué inscrita en la Secc. de Micro-pelicula de Personas Mercantil del Registro Público .Atentamente.

Bernardo E. Fábrega F. Ced. 9-1-246

ARISTELA O. RODRIGUEZ M.

CON VISTA AL MEMORIAL PRESENTADO POR: BERNARDO FABREGA, CONTENIDO EN RECIBO Nº 10808, del 29 de Mayo de 1992

CERTIFICO:

Que a Ficha 94444, Rollo 9181, Imágen 202, de la Sección de Micro-películas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita y VIGENTE, LA Sociedad LEOPAN INTERNACIONAL, S.A., desde el 27 de Julio de 1982.---Que su Agente Residente; MORENO, ARJONA Y BRID. Que sus Directores y Dignatarios son: Presidente; GERMAN BRAVO.--Tesorero; CARLOS IGNACIO URREA.--Secretario; FERNANDO URREA.--Sub-Secretario; CARLOS BOTERO.--Que el Representante Legal lo es el Presidente o el Secretario Indistintamente.----Que el Texto de la Modificación de la Cláusula Undecima, la que trata sobre lo referente

COMO ASESOR JURIDICO DE LA CONTRALORIA DOY FE: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MEDELLIN, 29 ABR. 1993

a la Representación Legal: Sin Perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva, la Representación Legal la Ejercerá el Presidente o el Secretario, en Ausencia de estos Dos la Ejercerá el Tesorero. Según consta por Escritura Nº 3487, del 14 de Abril de 1992.---- De la Notaría 10a.----------Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las Once a.m. del Nueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Dos.

ARISTELA O. RODRIGUEZ M.

CERTIFICADORA.

B.M.

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE NOTARIA PUBLICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación Nº 134
Quito, a 04 MAY 1993
CERTIFICO que la firma precedente de B. Mantilla Pineda, Cónsul H. del Ecuador en Medellín es auténtica.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministro
Fernando Traversari
Director del Departamento de Legalizaciones

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DOY FE:
QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MEDELLIN, 29 ABR. 1993

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
Y RUBRICA QUE ANTECEDE
El suscrito Cónsul ad-honorem de Ecuador.
Certifica que es auténtica del Señor Dr. Gabriel Ruiz Monsalve, Notario Decimo del Círculo de Medellín.
Siendo la que usa en todos sus actos.
Lugar y Fecha Medellín, Abril 29 de 1.993.

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

RAZON.- A petición del interesado, protocolizo en un(1) fojas el documento que antecede.-

Quito a 3 de Mayo de 1993

DR. MARCO VELA
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

m.l.v.d.PODARMEL

PODER ESPECIAL

EMPOVEN DE CHILE S.A.

A

SANIN PEÑA, CIRO

REPERTORIO No. **115**

EN SANTIAGO DE CHILE, a **diecinueve días de Abril de mil novecientos noventa y tres,** ante mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **JORGE ALBERTO ARMEL ANGEL**, colombiano, casado, economista, Cédula Extranjería número catorce millones quinientos treinta y dos mil setecientos setenta guión nueve, en representación de EMPOVEN DE CHILE S.A., compañía debidamente constituída y existente de acuerdo con la legislación chilena, ambos de este domicilio, Román Díaz número doscientos noventa y siete, Providencia, Santiago, República de Chile, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que en la representación en que comparece viene en conferir poder especial, pero tan amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera, para que el doctor **CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA**, también colombiano, mayor de edad, casado, abogado, portador del documento de identidad que anotará bajo su correspondiente firma, en nombre y representación de **EMPOVEN DE CHILE S.A.**, pueda suscribir la escritura pública de constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con la legislación ecuatoriana, en cuyo capital social participará la compañía mandante.- El señor Ciro Augusto Sanin Peña a nombre y en representación de EMPOVEN DE CHILE S.A.,

podrá: **PRIMERO**.- Realizar el depósito en la cuenta de integración de la compañía en proceso de constitución, de una cantidad igual al uno por ciento del valor total suscrito por la mandante, para lo cual se le suministrará al mandatario el dinero necesario, equivalente a un mil dólares de Los Estados Unidos de América, que se le girarán oportunamente a Quito - Ecuador.- **SEGUNDO**.- Suscribir la escritura pública de constitución, y, en ella, hasta el número de participaciones sociales de la compañía, en una proporción del uno por ciento del capital social en ella.- **TERCERO**.- Solicitar el registro de la inversión en el Banco Central Ecuador.- **CUARTO**.- Presentar todas las solicitudes y peticiones ante autoridades judiciales y administrativas, conjuntamente con un Abogado local, con el fin de perfeccionar la constitución de la compañía anónima.- **QUINTO**.- Actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía para la designación de los funcionarios, organización de la Compañía y adopción de otras resoluciones convenientes para la Compañía.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia.- Doy fe.-

JORGE A. ARMEL ANGEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Consulado en
CERTIFICO que la firma que
Cónsul General
del Ecuador en Chile
Santiago - Chile
ofic. legalizaciones MIN. RR. EE.
Autenticación No 317 /93
Quito, 27 abril 93
Valor de los sellos US $ 30
Lugar y fecha
Federico Serrano Pallares
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile firma del señor
MIGUEL REYES VARGAS
OFICIAL DE LEGALIZACIONES
20 ABR 1993

Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don:
Santiago, 20 ABR 1993 de 19
Oficial de Legalizaciones

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - SANTIAGO, 19 ABR 1993

CAMILO VENZUELA RIVEROS
PRIMERA NOTARIA
PROVIDENCIA - SANTIAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 138

Quito, a 04 MAY 1993

CERTIFICO que la firma precedente de Federico Serrano R. Cónsul General del Ecuador en Santiago

es auténtica

Ministro
Fernando Traversari
Director del Departamento
de Legalizaciones

RAZON.- A petición del interesado, protocolizo en dos (2) fojas el documento que antecede.-

Quito a 5 de MAYO de 1993

DR. MARCO VELA
NOTARIO 21

Se otorgó ante mí y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

PODER ESPECIAL

Yo, **RODRIGO OSORIO RESTREPO**, mayor de edad, de nacionalidad **Colombiana**, de estado civil **Casado**, de profesión **Dr. Mercadotecnia** domiciliado y residente en **La ciudad de México**, actuando en mi calidad de Representante Legal - de la Sociedad **Distribuidora Internacional Lingerie de México, S.A. de C.V. (DILMEX, S.A. de C.V.)**, Compañía debidamente constituida y existente de - acuerdo con la legislación **Mexicana**, domiciliada en la ciudad de **México**, - República **Mexicana**, confiero **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio y suficiente_ cuanto en Derecho se requiera, para que el doctor **CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA**, también colombiano, mayor y de estado civil casado, de profesión Abogado,- portador del documento de identidad que anotará bajo su correspondiente - firma, en nombre y representación de **DILMEX, S.A. DE C.V.**, pueda suscribir escritura pública de constitución de una compañía anónima, de conformidad_ con la legislación ecuatoriana, en cuyo capital social participará la Com- . pañía mandante.

El doctor **CIRO AUGUSTO SANIN PEÑA** a nombre y representación de **DILMEX, S.A. DE C.V.**, podrá:

PODER ESPECIAL

1. Realizar el depósito en la cuenta de integración de la compañía en - proceso de constitución, de una cantidad igual al 1% del valor total_ suscrito por la mandante, para lo cual se le suministrará al mandatario el dinero necesario; equivalente a US$1.000, que se le girarán - oportunamente a Quito - Ecuador.

2. Suscribir la escritura pública de constitución, y, en ella, hasta el número de participaciones sociales de la compañía, en una proporción_ del 1% del capital social de ella.

PODER ESPECIAL

3. Solicitar el registro de la inversión en el Banco Central Ecuador.

4. Presentar todas las solicitudes y peticiones ante autoridades judiciales y administrativas, conjuntamente con un Abogado local, con el fin de perfeccionar la constitución de la compañía anónima.

5. Actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compaía para la disignación de los funcionarios, organización de la Compañía y adopción de otras resoluciones convenientes para la Compañía.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.

C.C. No. 3318174 Ned.

Fecha: **20 DE ABRIL 1993.**

LA SUSCRITA **LICENCIADA MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y SIETE EN FUNCIONES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. -

- - - - - - - - - - - - C E R T I F I C O - - - - - - - - - - - - -

QUE LA FIRMA QUE CALZA EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA EN MI PRESENCIA POR EL SEÑOR **RODRIGO OSORIO RESTREPO**, QUIEN COMPARECE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL LINGERIE DE MEXICO, S.A. DE C.V." (DILMEX, S.A. DE C.V.) CUYA PERSONALIDAD ME ACREDITO PREVIAMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO PERSONA QUE DOY FE DE CONOCER Y CONCEPTUO CON LA CAPACIDAD JURIDICA NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE ACTO AGREGANDO EL COMPARECIENTE QUE ES LA QUE ACOSTUMBRA USAR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ACTOS, LEVANTANDO PARA CONSTANCIA EL ACTA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE -

LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA.
NOTARIO PUBLICO No. 47

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito Cnel. Raúl Gutiérrez del Castillo Cónsul del Ecuador en México, D. F. certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 119/93
Partida Arancelaria 13d
Valor de la Autenticación 30
Lugar y fecha México D. F. 21 abril 93.

Cónsul

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 1624
Quito, a 07 MAY 1993
CERTIFICO que la firma precedente Raúl Gutiérrez del C. Cónsul del Ecuador en México es auténtica

Ministro
Fernando Traversari
Director del Departamento de Legalizaciones

RAZON: A petición del interesado doy fe de haber leído dos (2) ... que CNEL. RAUL GUTIERREZ ... Cónsul ...

Quito a 10 de Mayo de 1993

DR. MARCO VELA
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

021

BANCO AMAZONAS S. A.

NºQ. 0694

QUITO, 11 DE MAYO DE 1993
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "LILE S.A." abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
LEOPAN INTERNACIONAL S.A.	S/. 46'008.000,00
CIRO AUGUSTO SANIN	479.250,00
JOSE LUIS GUZMAN G.	479.250,00
EMPOVEN DE CHILE S.A.	479.250,00
DILMEX S.A. DE C.V.	479.250,00
TOTAL:	47'925.000,00

S/47'925.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CUARENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 30%

FIRMA AUTORIZADA

Av. Amazonas y Sta. María Teléfonos: 545315 - 545123 Telex 2393 ED Casilla 1211 Quito-Ecuador

Se otorgó ante mí y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto novecientos cincuenta y ocho de veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la Constitución de la Compañía "LILE S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.-

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

tá fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número novecientos cincuenta y ocho, del señor Intendente de compañías de Quito, de 20 de mayo de 1993, bajo el número 1147 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LILE S.A.", otorgada el 12 de mayo de 1993, ante el notario vigésimo primero del Cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elRegistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11948.- Quito, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO